CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GUILLERMO HERRERA AGUIRRE
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2015-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1912
Santiago de Cali, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que Colpensiones consignó a favor de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002305160 por valor de $1.670.000, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario, siendo procedente lo solicitado por el memorialista, en consecuencia se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su representante judicial OSCAR DARIO RIOS OSPINA quien tiene la facultad de recibir conforme el poder allegado a folio 152 del plenario.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002305160 por valor de $1.670.000, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial OSCAR DARIO RIOS OSPINA identificado con la C.C. N°15.380.337 quien tiene la facultad de recibir, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: Efectuada la entrega, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/08/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria